

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Departamento de Emisiones  
Pº de la Castellana, 19  
28046 Madrid

ASUNTO: Folleto Programa de Warrants de Santander Central Hispano Investment

Muy señores nuestros:

Por la presente certificamos que el contenido íntegro del documento incorporado en el disquete adjunto, es idéntico al del Folleto Programa de Warrants de Santander Central Hispano Investment, S.A. registrado en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 2 de Septiembre de 2003.

Y para que así conste, se expide el presente certificado, en Madrid, a 3 de Septiembre de 2003.

Santander Central Hispano Investment, S.A.

Javier Pazos Aceves

Dámaso Cebrián Nuñez

**FOLLETO INFORMATIVO**

**SEPTIEMBRE 2003**

**SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT  
PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS**

**FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISION  
DE WARRANTS FINANCIEROS**

**IMPORTE DEL PROGRAMA:  
1.600.000.000 DE EUROS**

---

Este Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Folleto Reducido de Programa.

# INDICE

## **CAPITULO 0 CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES**

### **CAPITULO I**

#### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

**I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....**

**I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES**

**I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.....**

**I.3. VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR.....**

**I.4. INFORMACION ADICIONAL.....**

### **CAPITULO II**

#### **EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO**

**II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.....**

**II.1.1. IMPORTE DEL PROGRAMA CONJUNTO DE LOS WARRANTS A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....**

**II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....**

**II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....**

**II.1.4. TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.....**

**II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión.....**

II.1.4.2. Tipo y Modalidad de los Warrants.....	
II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.....	
II.1.6. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.....	
II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants.....	
II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de la liquidaciones debidas a los suscriptores.....	
II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados.....	
II.1.6.4. Información sobre el Agente de Cálculo .....	
II.1.7. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN .....	
II.1.8. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.....	
II.1.9. CLAUSULA DE INTERES.....	
II.1.10. REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES.....	
II.1.11. PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y AMORTIZACIÓN DE LOS MISIMOS.....	
II.1.11.1. Precio de reembolso.....	
II.1.11.2. Modalidades de amortización.....	
II.1.11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.....	
II.1.11.4. Notificaciones del Emisor al inversor.....	
II.1.12. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO .....	
II.1.13. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	
II.1.14. INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.....	
II.1.15. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA...	
II.1.16. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR .....	
II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.....	

II.2.1.1 Mercado Primario.....	
II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	
II.2.1.3. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	
II.2.2. Mercado Secundario.....	
II.2.2.1 Colectivo de potenciales inversores .....	
II.2.2.2. Formación del Precio en el Mercado Secundario.....	
<b>II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....</b>	
II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN .....	
II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	
II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA .....	
II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	
II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores.....	
II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....	
II.3.5.GARANTÍAS DE LAS EMISIONES	
II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.....	
II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	
II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES .....	
II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	
<b>II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES.....</b>	
II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	
II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.....	
II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.....	
II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.....	

**II.4.3.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero .....**

**II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN .....**

**II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo Santander Central Hispano**

**ANEXO I**

**ACUERDOS DE LA ENTIDAD EMISORA**

**ANEXO II**

**ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD EMISORA**

**ANEXO III**

**SUPUESTOS DE AJUSTE**

**ANEXO IV**

**AVISO DE EJERCICIO**

# CAPITULO 0

## **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES**

## **Definiciones**

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Activo Subyacente**, significa el activo financiero al que está referenciado el warrant, cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al vencimiento del warrant, una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

**Agente de Cálculo**, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. El Agente de Cálculo de los warrants será Banco Banif, S.A.

**Día Hábil**, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.

**Día de Cotización**, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Entidad de Referencia**, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente. Si se produce un Supuesto de Interrupción de Mercado en el mercado de cotización de divisas o en el de tipos de interés o activos de renta fija, tal y como dicho supuesto se define en el Anexo III de este Folleto, el Agente de Cálculo seleccionará cinco Entidades de Referencia y les solicitará una cotización de las divisas, tipos de interés o activos de renta fija subyacentes afectados por el Supuesto de Interrupción de Mercado con el fin de obtener un nuevo Precio de Liquidación para los warrants afectados.

**Ejercicio Automático**, significa que el Emisor procederá a ejercitar, en la fecha de vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que en su caso resulte, en la Fecha de Liquidación.

**Fecha de Emisión**, significa la fecha así determinada en la información complementaria de cada emisión.

**Fecha de Ejercicio** significa la fecha en la que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, que será la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de warrants americanos la Fecha de Ejercicio será también cualquier fecha en que los titulares ejerzan los derechos que le correspondan de acuerdo con los warrants emitidos y que podrá ser cualquier día hábil desde la Fecha de Emisión hasta las 17:00 del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Liquidación**, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

**Fecha de Pago**, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor, el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

**Fecha de Valoración**, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

**Fecha de Vencimiento**, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

**Importe de Liquidación**, es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants y que el Emisor abonará a los titulares de los warrants, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula, resulte un importe a abonar a dichos titulares.

**Importe de Liquidación Extraordinario**, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuesto de vencimiento anticipado previstos en el Anexo III

**Mercado de Cotización**, significa, (a) respecto de un índice o tipo de interés, el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la información complementaria correspondiente a cada emisión y (b), respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción o cesta, en la información complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea, Activo Subyacente, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado**, significa el mercado organizado donde coticen los índices bursátiles o los futuros sobre materias primas.

**Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, salvo que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización y en ese caso el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación.

**Paridad del Warrant**, es el número de warrants necesarios para tener el derecho sobre una unidad de Activo Subyacente. La paridad de los warrants sobre divisas representa el número de unidades de una moneda frente a otra que pueden comprarse o venderse a un precio establecido en una fecha determinada.

**Precio de Ejercicio**, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (call) o vender (put) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

**Precio de Liquidación**, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

**Prima** es el valor en cada momento del warrant.

**Ratio** es el inverso de la Paridad.

**Tipo de Cambio Aplicable**, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustituto (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

**Tipo de Cambio Aplicable Sustituto**, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), determinada por Santander Central Hispano Investment, S.A., de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

### **0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparados por este folleto y procedimiento previsto para su colocación y adjudicación**

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a comprar (call), o vender (put) otros valores negociables, activos financieros, divisas u otros Activos Subyacentes financieros a un determinado precio de ejercicio (strike) en una fecha predeterminada (la fecha de vencimiento). Estos warrants se denominan en el presente Folleto, warrants tradicionales call y put. Además, se podrán emitir bajo el presente Folleto warrants combinados, como por ejemplo warrants con techo (cap) o suelo (floor), que son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido, así como otras combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

Los warrants a emitir bajo el Programa serán liquidables por diferencias, es decir, incorporan un derecho a recibir un pago en efectivo igual a la diferencia entre los precios de los Activos Subyacentes, medidos en diversos momentos del tiempo. Los warrants a emitir bajo el Programa serán de ejercicio europeo o americano, es decir, el derecho incorporado en el warrant será ejercitable sólo a vencimiento o ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento en el caso de los warrants americanos. El ejercicio de los warrants será automático a vencimiento, es decir sin necesidad de notificación alguna por los titulares de los warrants

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- ?? Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 y normativa de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores. Con tal fin se solicitará su negociación en Bolsas de Valores.

- ?? Otorgan el derecho a sus suscriptores, a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, entre el precio de liquidación del Activo Subyacente y el precio de ejercicio en el caso de un warrant call tradicional y entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación del Activo Subyacente en el caso de un warrant put tradicional. En el caso de warrants con techo (cap) o suelo (floor), son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido. En el caso de otros warrants combinados, el pago a vencimiento dependerá de la estructura concreta del warrant.
- ?? Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- ?? Se ejercitarán de forma automática por la Entidad Emisora a vencimiento.
- ?? El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
- a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
  - b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.
  - c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFY en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas de la Entidad Emisora. El inversor podrá consultar dirigiéndose al Departamento de Warrants de Santander Central Hispano (91 418 68 08) o a través de su página web ([www.schwarrants.com](http://www.schwarrants.com)), las volatilidades utilizadas en el cálculo de las primas de los warrants.

### **Riesgos de los warrants**

**Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado, es decir contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente. Como se ha explicado más arriba, el precio y la volatilidad del Activo Subyacente determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el mismo, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de**

su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

Además el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant interviene otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrece contrapartida), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente, así es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución desfavorable de alguno o algunos de los factores que determinan el precio del warrant y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las informaciones complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en el valor de los warrants tengan las variaciones de los precios de los subyacentes.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al euro, el inversor debe tener presente la existencia de Riesgo de Tipo de Cambio tanto en caso de ejercicio de los Warrants, como en la cotización diaria, puesto que el precio de ejercicio del warrant está determinado en Euros y el precio del subyacente en divisa distinta.

#### **0.1.1 Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto**

Santander Central Hispano Investment, S.A, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.078, folio 172, sección 8, hoja M-67840. Se encuentra igualmente inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 36. Los Estatutos Sociales vigentes pueden consultarse en el domicilio social de la sociedad en Plaza de Canalejas, 1 Madrid 28014 y la escritura de refundición de Estatutos Sociales se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, el día 28 de marzo de 2000, al tomo 12.630, libro 0, folio 201, sección 8, hoja M-67840, inscripción 266.

La Entidad Emisora pertenece al grupo Santander Central Hispano y se constituyó como Sociedad Anónima por tiempo indefinido bajo las leyes del Reino de España.

#### **0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión**

Los Warrants son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de los parámetros mencionados anteriormente. Invertir en warrants requiere conocimiento y un juicio fundamentado sobre la evolución de dichos parámetros así como una vigilancia constante de la

posición.

## **0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes de la Entidad Emisora**

### **0.2.1. Actividad del Emisor**

Tal y como se recoge en los Estatutos Sociales de Santander Central Hispano Investment, S.A. el objeto social de la entidad consiste en:

- a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de Banca en general o que con ellos se relacionen o le estén permitidos por la legislación vigente.
- b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de valores mobiliarios, acciones o participaciones en sociedades y empresas, tanto españolas como extranjeras, de conformidad con la legislación vigente.
- c) La prestación de servicios de inversión y, en su caso, actividades complementarias a las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por Santander Central Hispano Investment total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

En cuanto a la situación financiera de la Entidad Emisora, pueden consultarse los Estados Contables descritos en el Folleto Continuado de la Entidad Emisora registrado en la CNMV.

### **0.2.2. Factores, riesgos más significativos y circunstancias condicionantes**

No existen factores o riesgos significativos respecto a la generación futura de beneficios de Santander Central Hispano Investment, S.A. No obstante lo anterior, hay que advertir que debido al limitado número de actividades que realiza la Entidad Emisora y a la naturaleza de las mismas la evolución de los resultados de la sociedad depende en cierta medida de la evolución de los mercados.

No existe ningún litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia significativa sobre la situación financiera de la Entidad Emisora.

# CAPITULO I

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## **I.1.- PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO**

SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (en adelante el “Emisor” o la “Entidad Emisora”) con domicilio en Plaza de Canalejas 1, Madrid 28014 y en su nombre D. Javier Pazos Aceves y D. Dámaso Cebrián Nuñez en calidad de apoderados, asumen la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) y confirman la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

## **I.2.- ORGANISMOS SUPERVISORES**

### **I.2.1. VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

El presente folleto informativo ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 2 de Septiembre de 2003 y se encuentra a disposición del público de forma gratuita en el domicilio social de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., sito en la Plaza de Canalejas, 1 de Madrid y disponible para consulta en la CNMV. El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de Abril, de la CNMV.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

### **I.2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**

Ni el programa ni los valores a emitir bajo el mismo precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **I.3.- VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR**

Los Estados Financieros de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 han sido auditados por la firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692 y en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13650 folio 188, sección 8, hoja M54414. El informe de los auditores contiene una opinión favorable respecto de las cuentas anuales de los referidos ejercicios.

#### **I.4.- INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN-COLOCACI3N DE LOS WARRANTS**

El emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del presente Programa de Emisi3n tiene la finalidad de proporcionar a los inversores, tanto particulares como institucionales, instrumentos alternativos de inversi3n y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificaci3n de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversi3n en estos valores y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido, cuando el Activo Subyacente o cualquier otro de los factores que determinan el precio del warrant de la emisi3n de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## CAPITULO II

### **EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO**

## **II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPODRAN EL PROGRAMA DE WARRANTS:**

### **II.1.1. IMPORTE TOTAL DEL PROGRAMA DE EMISIÓN**

El Programa de Emisión tendrá un importe global máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000.-) de euros por lo que la suma de los importes de todas las emisiones que se realicen a su amparo no podrá superar en ningún momento dicho límite. Al amparo del Programa de Emisión y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones de warrants. Este Programa de emisión tendrá una vigencia de un año desde su registro en los Registros oficiales de la CNMV.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto de la prima del warrant por el número de warrants emitidos.

### **II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.**

Al amparo del presente Programa de Emisión la Entidad Emisora podrá realizar una o varias emisiones de warrants.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de las condiciones particulares de cada emisión (en adelante la “información complementaria”), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en la información complementaria de cada emisión.

### **II.1.3. IMPORTES EFECTIVOS PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.**

El importe efectivo de cada valor se determinará para cada emisión en la información complementaria correspondiente.

### **II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.**

#### **II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión:**

Está previsto emitir warrants sobre los grupos de Activos Subyacentes indicados a continuación.

Grupo A)

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros así como Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

Grupo B)

- Cestas simples de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (cotizadas en la misma divisa y con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant)

Grupo C)

- Divisas

Grupo D)

- Tipos de interés

#### **II.1.4.2. Tipo y modalidad de los warrants**

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión se liquidarán exclusivamente por diferencias y podrán ser de los siguientes tipos.

1. Warrants tradicionales de compra y venta: los Warrants de Compra (Call Warrants) son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva, que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate. Los Warrants de Venta (Put Warrants) son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente y el Precio de Liquidación del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.
2. Warrants combinados. Ejemplos de estos son los warrants con techo (cap) o suelo (floor), que son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido. Se podrán emitir otros warrants consistentes en combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

Los warrants a emitir serán de ejercicio europeo o americano, es decir, que podrán ser ejercitados sólo en su fecha de vencimiento (europeos) o en cualquier fecha hasta su vencimiento (americanos).

Los warrants a emitir dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados en sus respectivas Fechas de Vencimiento, es decir sin necesidad de notificación alguna de su ejercicio por los titulares de los warrants, procediendo el Emisor directamente a abonar a sus titulares los Importes de Liquidación a que en su caso tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio en las respectivas Fechas de Pago fijadas para cada emisión. En el caso de los warrants de ejercicio americano, deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio y los warrants que no fueran ejercitados por el titular antes de la fecha

límite de ejercicio serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la fecha de Vencimiento.

### II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA. MODELOS DE VALORACION

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el valor del warrant en cualquier momento estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración y será acorde con los usos de mercado:

- Black-Scholes para los warrants tradicionales y combinados.
- Metodo Binomial de Cox-Ross-Rubinstein para los warrants de ejercicio americano.

Los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los activos subyacentes siguen una distribución estadística normal o log-normal.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

#### Para los Call Warrants

$$\text{Call} = S * N(d_1) - X * e^{-rt} * N(d_2)$$

#### Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)$$

donde,  $d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + \frac{\sigma^2}{2}) * t}{\sigma \sqrt{t}}$

$$d_2 = d_1 - \sigma \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

$\sigma$ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

$e^{-rt}$ : Factor de descuento.

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor  $S * e^{-qt}$ , siendo q la tasa de

rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor  $S \cdot e^{-rt}$ , siendo  $r$  el tipo de interés de la divisa y  $t$  el plazo de vencimiento del warrant.

### **Metodo Binomial de Cox-Ross-Rubinstein**

Para los Call Warrants

$$C_0 = S \cdot F(p_1) - X \cdot r^{-n} \cdot F(p_2)$$

$C_0$ : Precio del warrant call en el momento 0

$S$ : Valor del Subyacente en el momento 0

$X$ : Precio de Ejercicio del warrant

$r$ - $n$ : Factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos ( $r$ ) y el plazo a vencimiento ( $n$ ) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

$F$ : distribución binomial

$P_1, P_2$  Probabilidad de evento favorable por período (subida del Subyacente) tal que:

$$P_1 = \frac{u(r - d)}{r(u - d)} \quad P_2 = \frac{(r - d)}{(u - d)}$$

$u, d$  son el incremento o decremento del Subyacente en cada período (tal que  $S \cdot u$  es el precio que alcanzará el Subyacente en caso de subir)

Para los Put Warrants se parte del precio del warrant call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_0 = C_0 - S_0 + X \cdot r^{-n}$$

$P_0$ : Precio del warrant put en el momento 0

Este modelo es parecido a la fórmula de "Black-Scholes" y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergen.

### **II.1.6. CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.**

## INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.

### II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en Euros en la Fecha de Pago: i) en el caso de los warrants Call la diferencia positiva que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo y ii) en el caso de los warrants Put la diferencia positiva que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación del Activo Subyacente. En el caso de los warrants combinados, el pago a vencimiento dependerá de la estructura concreta del warrant.

### II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

Para los Call warrants Tradicionales:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} \times \text{Max} \{P_f - P_i, 0\}$$

Para los Put Warrants Tradicionales:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} \times \text{Max} \{P_i - P_f, 0\}$$

Donde:

**Ratio:** cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant)

**Pi:** Precio de Ejercicio del Subyacente

**Pf:** Precio de Liquidación del Subyacente

La fórmula de liquidación de los warrants combinados dependerá de la estructura concreta del warrant que se emita y se especificará en la Información Complementaria correspondiente.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor.

Los Precios de Ejercicio, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la información complementaria correspondiente a cada

emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la información complementaria.

### **II.1.6.3. Modificaciones y Ajustes en los Activos Subyacentes y precios calculados y Supuestos de Interrupción de Mercado**

Se incluyen en el Anexo III distintos supuestos de modificaciones y ajustes a realizar en los Activos Subyacentes y precios calculados así como Supuestos de Interrupción de Mercado.

### **II.1.6.4.- Información sobre el Agente de Cálculo**

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el Programa de Emisión será Banco Banif, S.A., el cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan:

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la información complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso a favor de los titulares en la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo

las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese en sus funciones por parte del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectivo sino hasta la designación y aceptación por parte de la nueva entidad y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

#### **II.1.7. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.**

El Emisor no repercutirá gasto alguno ni en la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

#### **II.1.8. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.**

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y de sus Entidades Participantes, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

#### **II.1.9. CLAUSULA DE INTERES.**

Los warrants a emitir no cuenta con ningún tipo de rendimiento explícito. Los tenedores de los warrants podrán encontrar información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta en la prensa económica; en los boletines de la bolsa donde coticen las acciones o los

índices correspondientes; y en los sistemas de información financiera Reuters o Bloomberg, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión. El rendimiento implícito de los valores se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

#### **II.1.10. REGIMEN FISCAL**

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

**a) Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 531/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).**

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye valor de adquisición del warrant, el cual deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, la diferencia entre el precio de transmisión y el valor neto contable tendrá la consideración de renta gravable.

Si se produce el ejercicio del warrant a vencimiento, la renta generada tendrá la naturaleza de renta gravable por su diferencia con el valor neto contable del warrant.

Si llegado el vencimiento del warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

Las rentas expresadas no están sometidas a retención.

**b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40(1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)**

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant tendrá la consideración de valor de adquisición. Lo mismo ocurrirá respecto de los que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición.

En caso de liquidación positiva del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y el valor de adquisición.

Si llegado el vencimiento del warrant no existiera una liquidación positiva se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias patrimoniales expresadas no están sometidas a retención.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales expresadas se integrarán en la parte general de la base imponible del impuesto, salvo que haya transcurrido más de un año desde la fecha de adquisición del warrant, en cuyo caso dicha ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte especial de la base imponible gravada al tipo del 15%.

**c) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, y Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).**

Están exentas de tributación en España las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles (entre los que se incluyen los warrants) obtenidos por residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España ni se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, derivadas de valores (entre los que se incluyen los warrants) emitidos por entidades residentes en España, se consideran rentas obtenidas en España y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes al 35%, salvo que exista un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el Estado de residencia del perceptor, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho Convenio.

No obstante, por normativa interna española, están exentas las rentas derivadas de las transmisiones de valores (entre los que se incluyen los warrants) realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (todos los países con Convenio, excepto Suiza).

La residencia fiscal, tanto en un Estado miembro de la Unión Europea como en un Estado con Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

**d) Impuesto sobre Patrimonio**

Los warrants se integrarán en la base imponible del impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

**e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de los warrants a título gratuito están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujeto pasivo el adquirente de los warrants.

**II.1.11.- PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y EJERCICIO DE LOS MISMOS**

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la información complementaria correspondiente. No se podrán emitir warrants con vencimientos inferiores a tres meses ni con vencimientos superiores a dos años.

#### **II.1.11.1. Precio de reembolso**

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, si no el derecho a percibir los importes que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6. anterior y en la información complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Los warrants se liquidarán por diferencias.

#### **II.1.11.2. Modalidades de amortización**

Sin perjuicio de lo indicado en el Anexo III, los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique la correspondiente información complementaria.

#### **II.1.11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.**

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

En el caso de los warrants de ejercicio europeo no será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos, que serán realizados de forma automática por el emisor en la fecha prevista para ello, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes. En el caso de los warrants de ejercicio americano deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación:

Con respecto a cada emisión, el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a cien, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los avisos de ejercicio habrán de ser presentados al Agente de Cálculo por fax, correo o en persona.

El Agente de Cálculo es Banco Banif, S.A. Los avisos de ejercicio habrán de presentarse en Paseo de la Castellana 24 al departamento de Asesoría Jurídica, o por fax al número 91 556 43 75.

Los avisos de ejercicio habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo IV a este Folleto. El Agente de Cálculo tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones.

Los avisos de ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha valor dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El límite final para dar aviso de ejercicio será por tanto las 17:00 del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la fecha de Vencimiento.

#### **II.1.11.4. Notificaciones del Emisor al inversor**

Las notificaciones que deba realizar el Emisor al inversor serán válidas si se envían a las bolsas donde coticen los warrants y a la CNMV.

#### **II.1.12. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.**

Las emisiones de warrants bajo el Programa podrán negociarse a través de todas aquellas entidades miembros del mercado donde se negocien. El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión será atendido por el Emisor.

#### **II.1.13. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.**

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán denominadas en euros.

#### **II.1.14. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.**

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmulas siguientes:

- a) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left(1 - \left(r * \frac{t}{365}\right)\right)$$

Donde:

$P_0$  = Prima del warrant.

$r$  = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.

$t$  = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

- b) Si la liquidación del warrant es recibida al año o más desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left(1 + r * \frac{t}{365}\right)$$

Donde:

$P_0$  = Prima del warrant.

$r$  = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.

$t$  = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

#### **II.1.15. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.**

Los gastos previstos para cada emisión dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos en porcentajes:

- Notaria (60% del total de gastos estimados)
- CNMV
  - Registro Folleto de Emisión (0.14 por mil con un límite de 37.517,58)
  - Gastos de admisión a cotización (0.03 por mil si la emisión es mayor de 18 meses y 0.01 por mil si inferior)
- Bolsa de Valores: Admisión a negociación más canon fijo (1160 Euros +0.05 por mil)
- Publicidad oficial, impresos y varios (30% del total de gastos estimados)

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes:

a) si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 - G \cdot \left(1 + r \cdot \frac{t}{365}\right)$$

$P_0$  = Prima del warrant.

$G$  = Gastos previstos de la emisión

$r$  = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el Emisor.

$t$  = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

b) si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 - G \cdot \left(1 + r \cdot \frac{t}{365}\right)$$

Donde:

$P_0$  = Prima del warrant.

$G$  = Gastos previstos de la emisión

$r$  = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el Emisor.

$t$  = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

## II.1.16. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

No se solicitará calificación crediticia específica para las emisiones. El emisor no tiene asignados ratings por Entidad Calificadora alguna.

## **II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.**

### **II.2.1.1 Mercado Primario**

Los warrants emitidos al amparo del presente Folleto serán suscritos en el mercado primario por Banco Santander Central Hispano, S.A. Una vez fijadas las primas y las características específicas de los warrants emitidos por el Emisor, se procederá a registrar las Informaciones Complementarias correspondientes en la CNMV. Si el Emisor quisiera articular un procedimiento de colocación distinto, lo especificará en la Información Complementaria.

### **II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.**

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva y la Orden Ministerial de 6 de Julio de 1992 modificada parcialmente por el Real Decreto 845/99.

### **II.2.1.3. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.**

Recibida la solicitud de suscripción de los valores en cualquiera de las oficinas de Banco Santander Central Hispano, S.A. se pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

## **II.2.2. MERCADO SECUNDARIO**

### **II.2.2.1. Colectivo de Potenciales Suscriptores**

Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán comprar a través de cualquier intermediario financiero. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto, una vez admitidas a cotización, están dirigidas al público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

La comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión se realizará por Banco Santander Central Hispano, S.A. a través de sus oficinas y sucursales así como por vía telefónica y telemática.

Cuando la tramitación se haga por vía telefónica, el procedimiento de contratación de warrants a través de los servicios de Banca telefónica de la entidad colocadora Banco

Santander Central Hispano, S.A. será el siguiente:

1.- Las personas que deseen adquirir warrants a través de este procedimiento de contratación, han de gozar previamente de la condición de clientes del servicio de Banca telefónica de Banco Santander Central Hispano, S.A., y solicitarán la realización de las operaciones de compra o venta de warrants mediante la correspondiente llamada telefónica.

2.- Al acceder al servicio de banca telefónica el operador de dicho servicio advertirá al cliente que, de conformidad con la normativa vigente, el Banco Santander Central Hispano, S.A., ha puesto a su disposición los trípticos de emisión de warrants en la Sucursal correspondiente, confirmando el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que lo es de una oficina de Banco Santander Central Hispano, S.A., que se ha puesto a su disposición el Folleto de emisión de los warrants y el tríptico, y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.

3.- El cliente deberá indicar al operador sus datos personales: nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal. Asimismo el cliente deberá autenticar su identificación mediante la clave o "password" que le ha sido comunicada para actuar a través de dicho servicio telefónico --dicha clave o "password" es asignada al cliente tras firmar con la entidad un "contrato multicanal", que es el soporte contractual por el cual, una vez firmado, puede utilizar los distintos canales de banca a distancia (Banca por Internet, Banca Telefónica y Banca Wap). Tras la firma del contrato multicanal el cliente recibe en su domicilio su firma electrónica, única para todos los canales a distancia. El cliente puede modificar esta firma por una de su elección y que le resulte sencilla de recordar--. A continuación el cliente indicará el tipo de operación a realizar: compra o venta, así como los datos relativos a la misma, tipo de warrant, subyacente, volumen y precio.

Una vez realizada la operación el cliente recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

Las conversaciones que se mantengan a través del servicio de banca telefónica en relación con la operativa descrita quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá solicitar del cliente para determinadas operaciones, en función de su cuantía o características, la confirmación escrita de la orden.

Cuando la contratación se realice por vía telemática, a través de los servicios de Banca por internet de Banco Santander Central Hispano, S.A. el procedimiento será el siguiente:

1.- Para acceder al servicio de Banca por internet, el cliente habrá suscrito contrato al efecto, y accederá al servicio mediante una contraseña o "password" que a tal efecto le habrá sido asignado (tal y como se explica anteriormente).

2.- En la primera pantalla y antes de poder indicar la operación a realizar y sus características, el cliente podrá acceder a la pantalla "Aviso Legal" en la que se contienen cada uno de los trípticos de las emisiones de warrants sobre los que el cliente podrá contratar, pudiendo acceder a dicha información antes de proceder a ordenar la operación de que se trate.

3.- Una vez leído y aceptado el contenido de dicha pantalla y la información contenida en la misma, el cliente podrá seleccionar, el tipo de operación a realizar (compra o venta), el warrant objeto de la operación, el precio y el volumen deseado.

4.- La pantalla le mostrará entonces el precio de compra o de venta al que está cotizando el

warrant y retendrá durante 30 segundos este precio como precio en firme. Durante este tiempo podrá confirmar la realización de la operación indicada a ese precio. En caso contrario, la operación se anulará y deberá iniciar de nuevo la operativa descrita. Si el cliente realiza la operación dentro del mencionado plazo, le aparecerá una pantalla de confirmación de la orden cursada con las condiciones definitivas (sin incluir comisiones). El cliente podrá en todo caso imprimir las pantallas descritas, y recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de la operación realizada.

Banco Santander Central Hispano, S.A. declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación por vía telemática se cumplirán los siguientes principios:

- a) Autenticidad.- La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de warrants.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de warrants: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los usuarios.

Banco Santander Central Hispano, S.A. comunicará por escrito a la CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telemática y telefónica así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de warrants mediante los servicios de banca telefónica o de banca por internet, por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

#### **II.2.2.2. Formación del Precio en el Mercado Secundario**

Los precios de los warrants en cualquier momento se obtienen a partir de las fórmulas de valoración recogidas en el apartado II.1.5 anterior. Para fomentar la liquidez, difusión y formación de precios de los warrants en el mercado, la Entidad Emisora ha designado a Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. como Entidad Especialista de los warrants que se emitan al amparo del presente folleto, entidad que desarrollará sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2002 de Sociedad de Bolsas. La Entidad Especialista deberá introducir en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra del warrant sea inferior a 0,40 euros. Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores o 1.000 euros. El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas a lo largo de toda la sesión, en un plazo inferior a 5 minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

### **II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES**

#### **II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.**

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

-- Acuerdo de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 30 de Junio de 2003 por el que se aprueba la realización de diferentes emisiones de warrants financieros que integrarán el Programa de Emisión de Warrants Santander Central Hispano Investment S.A. y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión y los apoderados para llevar a cabo las emisiones, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores, de acuerdo con lo que se recoge en el presente folleto informativo. , haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

### **II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA**

No procede

### **II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999 que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

### **II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.**

#### **II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores**

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en el caso de warrants Call (o viceversa en el caso de warrants Put) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

#### **II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.**

Las emisiones de warrants a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES**

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

No existen particularidades jurídicas en lo relativo a prelación de créditos.

### **II.3.6. FORMA DE REPRESENTACION DE LOS VALORES A EMITIR**

Los warrants a emitir al amparo del Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la calle Orense 34, 28020 Madrid será la encargada de su registro contable.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

### **II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los tribunales españoles.

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden de 12 de Julio de 1993 y Circular 2/99, de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES**

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

### **II.3.9. INFORMACION SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.**

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid y en otras Bolsas de Valores españolas y el Sistema de Interconexión Bursátil y eventualmente en otras bolsas europeas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1. de este Folleto, en el que se declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo

a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

La Entidad Emisora dispone de las emisiones de warrants admitidos a negociación en Bolsas de Valores que se describen en el apartado II.4.2.1.

## **II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES**

### **II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

La Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización en mercados secundarios organizados de los valores de las distintas emisiones que se realicen al amparo del presente Programa. La cotización se solicitará para cada emisión individual en la Bolsa de Madrid y en otras Bolsas de Valores españolas y el Sistema de Interconexión Bursátil en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha de emisión del warrant. La Entidad Emisora podrá solicitar también la cotización en otras bolsas europeas.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

### **II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.**

#### **II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.**

Santander Central Hispano investment, S.A. ha realizado, hasta la fecha de registro de este Folleto, las emisiones de warrants que se detallan en el siguiente cuadro y que están admitidas a negociación o en proceso de admisión a cotización en la Bolsas de Madrid y de Barcelona:

<b>Subyacente</b>	<b>ISIN</b>	<b>Tipo</b>	<b>Strike</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Volumen</b>
TELEFONICA	ES06139011O0	Put	EUR 13.00	21 de Marzo de 2003	1,000,000
ENDESA	ES06139012Q3	Put	EUR 18.00	19 de Septiembre de 2003	300,000
TELEFONICA	ES06139013I8	Call	EUR 19.50	19 de Septiembre de 2003	1,500,000
TELEFONICA	ES06139013K4	Put	EUR 16.50	19 de Septiembre de 2003	500,000
IBEX	ES06139015E2	Call	10500	19 de Septiembre de 2003	700,000
IBEX	ES06139015F9	Call	11500	19 de Septiembre de 2003	700,000
IBEX	ES06139015I3	Put	10000	19 de Septiembre de 2003	300,000
NASDAQ100	ES06139015K9	Call	2500	19 de Septiembre de 2003	500,000
ALTADIS	ES0613901H37	Call	EUR 21.50	19 de Marzo de 2004	250,000

ALTADIS	ES0613901H29	Call	EUR 27,00	19 de Marzo de 2004	250.000
ALTADIS	ES0613901H11	Put	EUR 21,50	19 de Marzo de 2004	150.000
AMADEUS	ES0613901H03	Call	EUR 4,00	19 de Marzo de 2004	250.000
AMADEUS	ES0613901G95	Call	EUR 5,00	19 de Marzo de 2004	250.000
AMADEUS	ES0613901G87	Call	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	250.000
AMADEUS	ES0613901G79	Put	EUR 4,00	19 de Marzo de 2004	150.000
BBVA	ES0613901G61	Call	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
BBVA	ES0613901G53	Call	EUR 8,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
BBVA	ES0613901G46	Call	EUR 9,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
BBVA	ES0613901G38	Call	EUR 11,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
BBVA	ES0613901G20	Call	EUR 12,50	19 de Marzo de 2004	1.000.000
BBVA	ES0613901G12	Put	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	500.000
BBVA	ES0613901G04	Put	EUR 8,00	19 de Marzo de 2004	500.000
BBVA	ES0613901F96	Put	EUR 9,00	19 de Marzo de 2004	500.000
ENDESA	ES0613901F88	Call	EUR 10,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
ENDESA	ES0613901F70	Call	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
ENDESA	ES0613901F62	Put	EUR 10,00	19 de Marzo de 2004	500.000
GAS NATURAL	ES0613901F54	Call	EUR 18,00	19 de Marzo de 2004	250.000
GAS NATURAL	ES0613901F47	Call	EUR 22,00	19 de Marzo de 2004	250.000
GAS NATURAL	ES0613901F39	Put	EUR 16,00	19 de Marzo de 2004	150.000
IBERDROLA	ES0613901F21	Call	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	500.000
IBERDROLA	ES0613901F13	Call	EUR 14,50	19 de Marzo de 2004	500.000
IBERDROLA	ES0613901F05	Call	EUR 15,50	19 de Marzo de 2004	500.000
IBERDROLA	ES0613901E97	Put	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	300.000
IBERDROLA	ES0613901E89	Put	EUR 15,00	19 de Marzo de 2004	300.000
INDITEX	ES0613901E71	Call	EUR 22,00	19 de Marzo de 2004	500.000
INDITEX	ES0613901E63	Put	EUR 22,00	19 de Marzo de 2004	300.000
INDRA	ES0613901E55	Call	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	300.000
INDRA	ES0613901E48	Put	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	150.000
REPSOL	ES0613901E30	Call	EUR 12,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
REPSOL	ES0613901E22	Call	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
REPSOL	ES0613901E14	Call	EUR 14,50	19 de Marzo de 2004	1.000.000
REPSOL	ES0613901E06	Call	EUR 16,50	19 de Marzo de 2004	1.000.000
REPSOL	ES0613901D98	Put	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	500.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H45	Call	EUR5.00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H52	Call	EUR 6.50	19 de Marzo de 2004	1.000.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H60	Call	EUR 7.50	19 de Marzo de 2004	1.000.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H78	Call	EUR 8.00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H86	Call	EUR 9.00	19 de Marzo de 2004	1.000.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901H94	Put	EUR 5.00	19 de Marzo de 2004	500.000
SANTANDER CENTRAL HISPANO	ES0613901I02	Put	EUR 6.50	19 de Marzo de 2004	500.000
SOGECABLE	ES0613901D64	Call	EUR 14,00	19 de Marzo de 2004	250.000
SOGECABLE	ES0613901D56	Put	EUR 10,00	19 de Marzo de 2004	150.000
TEF. MOVILES	ES0613901D49	Call	EUR 6,00	19 de Marzo de 2004	250.000
TEF. MOVILES	ES0613901D31	Call	EUR 8,50	19 de Marzo de 2004	250.000
TEF. MOVILES	ES0613901D23	Put	EUR 6,00	19 de Marzo de 2004	150.000
TELEFONICA	ES0613901D15	Call	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901D07	Call	EUR 8,00	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C99	Call	EUR 9,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C81	Call	EUR 10,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C73	Call	EUR 11,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000

TELEFONICA	ES0613901C65	Call	EUR 12,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C57	Call	EUR 13,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C40	Call	EUR 14,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C32	Call	EUR 15,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C24	Call	EUR 16,50	19 de Marzo de 2004	1.500.000
TELEFONICA	ES0613901C16	Put	EUR 7,00	19 de Marzo de 2004	500.000
TELEFONICA	ES0613901C08	Put	EUR 8,00	19 de Marzo de 2004	500.000
TELEFONICA	ES0613901B90	Put	EUR 9,50	19 de Marzo de 2004	500.000
TELEFONICA	ES0613901B82	Put	EUR 10,50	19 de Marzo de 2004	500.000
TELEFONICA	ES0613901B74	Put	EUR 11,50	19 de Marzo de 2004	500.000
ZELTIA	ES0613901B66	Call	EUR 6,00	19 de Marzo de 2004	300.000
ZELTIA	ES0613901B58	Call	EUR 8,00	19 de Marzo de 2004	300.000
ZELTIA	ES0613901B41	Call	EUR 10,00	19 de Marzo de 2004	300.000
ZELTIA	ES0613901B33	Put	EUR 6,00	19 de Marzo de 2004	150.000
Deutsche Telekom	ES0613901B25	Call	EUR 11,00	19 de Marzo de 2004	500.000
Deutsche Telekom	ES0613901B17	Call	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	500.000
Deutsche Telekom	ES0613901B09	Call	EUR 15,00	19 de Marzo de 2004	500.000
Deutsche Telekom	ES0613901A91	Put	EUR 10,00	19 de Marzo de 2004	300.000
France Telecom	ES0613901A83	Call	EUR 25,00	19 de Marzo de 2004	500.000
France Telecom	ES0613901A75	Call	EUR 28,00	19 de Marzo de 2004	500.000
France Telecom	ES0613901A67	Put	EUR 20,00	19 de Marzo de 2004	300.000
NOKIA	ES0613901A59	Call	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	500.000
NOKIA	ES0613901A42	Call	EUR 14,00	19 de Marzo de 2004	500.000
NOKIA	ES0613901A34	Call	EUR 15,00	19 de Marzo de 2004	500.000
NOKIA	ES0613901A26	Put	EUR 13,00	19 de Marzo de 2004	300.000
EUROSTOXX	ES0613901A18	Call	2.500	19 de Marzo de 2004	500.000
EUROSTOXX	ES0613901A00	Put	2.300	19 de Marzo de 2004	300.000
IBEX	ES06139019Z9	Call	5.000	19 de Marzo de 2004	1.000.000
IBEX	ES06139019Y2	Call	5.500	19 de Marzo de 2004	1.000.000
IBEX	ES06139019X4	Call	6.500	19 de Marzo de 2004	1.000.000
IBEX	ES06139019W6	Call	7.600	19 de Marzo de 2004	1.000.000
IBEX	ES06139019V8	Call	8.600	19 de Marzo de 2004	1.000.000
IBEX	ES06139019U0	Put	5.000	19 de Marzo de 2004	500.000
IBEX	ES06139019T2	Put	5.500	19 de Marzo de 2004	500.000
IBEX	ES06139019S4	Put	6.500	19 de Marzo de 2004	500.000
NASDAQ100	ES06139019R6	Call	USD 1,000	19 de Marzo de 2004	500.000
NASDAQ100	ES06139019Q8	Put	USD 1,000	19 de Marzo de 2004	300.000
NIKKEI 225	ES06139019P0	Call	JPY 9.000	19 de Marzo de 2004	500.000
NIKKEI 225	ES06139019O3	Call	JPY 10.000	19 de Marzo de 2004	500.000
NIKKEI 225	ES06139019N5	Put	JPY 9.000	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019M7	Call	USD 1,02	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019L9	Call	USD 1,03	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019K1	Call	USD 1,04	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019J3	Call	USD 1,05	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019I5	Call	USD 1,06	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019H7	Call	USD 1,07	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019G9	Call	USD 1,08	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019F1	Call	USD 1,09	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019E4	Put	USD 1,02	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019D6	Put	USD 1,03	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019C8	Put	USD 1,04	19 de Marzo de 2004	300.000

Eur/USD	ES06139019B0	Put	USD 1,05	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139019A2	Put	USD 1,06	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139018Z1	Put	USD 1,07	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139018Y4	Put	USD 1,08	19 de Marzo de 2004	300.000
Eur/USD	ES06139018X6	Put	USD 1,09	19 de Marzo de 2004	300.000

Dentro del grupo Santander se han realizado las siguientes emisiones de warrants:

Banco Santander Central Hispano, S.A.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos sobre una cesta de los índices SMI, FTSE 100, CAC 40 e IBEX-35. Se emitieron el 31 de Mayo de 2001 200 warrants con un importe nominal unitario de 100.000 Euros y vencimiento el 8 de Septiembre de 2004. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos sobre una cesta de los índices SMI, FTSE 100, CAC 40 e IBEX-35. Se emitieron el 17 de Julio de 2001 800 warrants con un importe nominal unitario de 120.000 Euros y vencimiento el 16 de Noviembre de 2004. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos sobre una cesta de los índices S&P 500, FTSE EUROTOP 100 y NIKKEI 225. Se emitieron el 17 de Julio de 2001 500 warrants con un importe nominal unitario de 120.000 Euros y vencimiento el 16 de Noviembre de 2004. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Dos Emisiones de Warrants financieros asiáticos sobre el índice IBEX-35. Se emitieron el 17 de Julio de 2001 500 y 200 warrants respectivamente con un importe nominal unitario de 100.000 Euros y vencimiento el 16 de Noviembre de 2004. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos sobre una cesta de los índices SMI, FTSE 100, CAC 40 e IBEX-35. Se emitieron el 9 de Agosto de 2001 400 warrants con un importe nominal unitario de 100.000 Euros y vencimiento el 14 de Febrero de 2005. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos call spread sobre una cesta de los índices S&P 500, SMI, FTSE 100, CAC 40 e IBEX-35. Se emitieron el 26 de Marzo de 2002 67 warrants con un importe nominal unitario de 150.000 Euros y vencimiento el 10 de Mayo de 2005. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Emisión de Warrants financieros asiáticos sobre una cesta de los índices S&P 500, SMI, FTSE 100, CAC 40 e IBEX-35. Se emitieron el 6 de Junio de 2002 333 warrants con un importe nominal unitario de 150.000 Euros y vencimiento el 10 de Mayo de 2005. Warrants admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y de Barcelona.

-- Por su parte, Banesto Banco de Emisiones, S.A. tiene también admitidas a negociación 90 emisiones de warrants sobre acciones e índices bursátiles. Concretamente ha emitido warrants sobre las acciones de TERRA NETWORKS, S.A., INDRA, S.A., BANKINTER, S.A., AMADEUS, S.A., BBVA, S.A., REPSOL YPF, S.A., ENDESA, S.A., TELEFONICA, S.A., DEUTSCHE TELEKOM, AG, NOKIA, DEUTSCHE BANK AG y sobre los Indices IBEX 35 y EUROSTOXX 50.

#### **II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.**

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora tiene firmado un Contrato de Contrapartida con Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., quien adicionalmente realizará las funciones de Entidad Especialista respecto de las emisiones realizadas al amparo del programa de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2002 de Sociedad de Bolsas. El Contrato de Contrapartida fue elevado a público el 14 de Agosto de 2003.

#### **II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero**

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora en circulación en mercados secundarios situados en el extranjero.

### **II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN**

Las emisiones a realizar al amparo de este programa se encuadran dentro de la actividad típica de la Entidad Emisora, según sus estatutos, y se dirigen fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales inversores, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

#### **II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo Santander Central Hispano**

El volumen de warrants vivos emitidos por entidades del grupo Santander Central Hispano es el señalado en el apartado II.4.2.1.

Firma de las personas responsables del folleto

En Madrid, a 2 de Septiembre de 2003

El Emisor,

**SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.**

D. Javier Pazos Aceves

D. Dámaso Cebrián Nuñez

**ANEXO I**  
**ACUERDO DE EMISION**

Don Pablo Castilla Reparaz, Secretario del Consejo de Administración de “SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.”, con C.I.F. número A-08161507, de la que es su Vicepresidente Don Alfredo Saenz Abad,

### CERTIFICO

Que en la reunión de la Junta General Universal Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en Madrid, el día 30 de Junio de 2003, en la calle Sevilla, número 3, con la asistencia de la totalidad de los Accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y desembolsado, bajo la Presidencia de don Alfredo Sáenz Abad, y con la Secretaría de don Pablo Castilla Reparaz, se adoptaron, por unanimidad los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, que fue asimismo aprobado por unanimidad:

#### 6.- PROGRAMA DE WARRANTS.

(...)

“Autorizar al Consejo de Administración de la sociedad para que acuerde la aprobación de un nuevo Programa de Emisión de Warrants de Santander Central Hispano Investment, S.A., para la realización de distintas emisiones de warrants financieros, cuyo importe máximo no podrá exceder de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000) de euros (en lo sucesivo “el Programa de Warrants”). Las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Warrants que resulte aprobado por el Consejo de Administración podrán tener como subyacente la acción de Banco Santander Central Hispano, S.A. ya sea como único subyacente o como componente de una cesta de acciones cotizadas.

El Programa de Warrants que, de conformidad con el presente acuerdo, resulte aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, tendrá una duración de un año a contar desde el registro del folleto de programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Las características fundamentales del programa serán las que determine el Consejo de Administración.

- ?? Al objeto de poder realizar las emisiones de warrants cuyo subyacente sea la acción de Banco Santander Central Hispano, S.A., autorizadas por el presente acuerdo, autorizar a la Sociedad para que pueda adquirir acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 y Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas.
- ?? Autorizar al Consejo de Administración para que, en su momento formule solicitud de admisión a negociación en Bolsas de Valores españolas y, eventualmente, en europeas, de los warrants objeto de emisión de conformidad con el presente acuerdo. En el caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, la Junta General de Accionistas adoptará el acuerdo correspondiente con las mismas formalidades y garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 b) del Decreto 1506/1967, de 30 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio.
- ?? Asimismo, y a estos efectos, someterse la Sociedad y someter las emisiones que se realicen de conformidad con el presente acuerdo, a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro

en materia de Bolsas de Valores, y especialmente en lo relativo a contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.”

## 7. DELEGACIÓN DE FACULTADES

“Facultar a don Alfredo Sáenz Abad, Vicepresidente del Consejo de Administración de Santander Central Hispano Investment, S.A., a don Pablo Castilla Reparaz y a doña Almudena Fernández-Golfín Arenillas, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración de la citada sociedad, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, ejecute los acuerdos precedentes que así lo requieran y, a tal fin, comparezca ante Notario y otorgue los documentos, públicos o privados necesarios o convenientes, para la debida formalización e inscripción registral de los mismos, y especialmente cuantas subsanaciones vengan exigidas por la calificación registral.

Asimismo CERTIFICO:

Que el Acta de la Sesión de la Junta General Universal Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas fue aprobada por unanimidad y firmada una vez finalizada la misma por el Secretario con el Visto Bueno del señor Presidente y por los representantes de los accionistas asistentes, titulares de la totalidad del capital suscrito y desembolsado de la sociedad.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del señor Vicepresidente, en Madrid, a treinta de Junio de dos mil tres.

VºBº

EL VICEPRESIDENTE

Don Pablo Castilla Reparaz, Secretario del Consejo de Administración de “SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.”, con C.I.F. número A-08161507, de la que es su Vicepresidente Don Alfredo Saenz Abad,

### **CERTIFICO**

Que según resulta del Acta correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de Santander Central Hispano Investment, S.A. celebrada el día 30 de junio de 2003, en Madrid, en la calle Sevilla nº 3, estando presentes los siguientes Consejeros, que representan la mayoría de sus miembros, don Adolfo Lagos Espinosa, don Antonio Mota de Sousa Horta Osorio, don Andrés Martín Garrido, don José Manuel Tejón Borrajo, don Antonio Zoido Martínez, don Francisco Martín López-Quesada y don Santiago Foncillas, y debidamente representados por don Alfredo Sáenz Abad los Consejeros don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, doña Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola y O’Shea y don Rodrigo Echenique Gordillo, y habiendo sido debidamente convocada y declarándose válidamente constituida en Sesión, bajo la Presidencia de don Alfredo Sáenz Abad, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y con la Secretaría de don Pablo Castilla Reparaz, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos contenidos en el Orden del Día que se transcriben a continuación,

I. Al amparo de la autorización otorgada al efecto por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en esta misma fecha, autorizar y aprobar la realización de distintas emisiones de warrants financieros por un importe máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000.-) de euros.

II.- En desarrollo del Acuerdo I anterior, previo su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la implementación de un programa de emisión de warrants financieros al amparo del cual se podrán efectuar por Santander Central Hispano Investment, S.A. diferentes emisiones con arreglo a las siguientes características, términos y condiciones fundamentales:

Importe global del programa de emisión: El programa de emisión, se realiza por un importe global máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES (1.600.000.000.-) de euros, no estando fijados de antemano los importes específicos de las emisiones a realizar al amparo del programa. En función del resultado de la colocación y al cierre de cada emisión, Santander Central Hispano Investment, S.A., en su calidad de Entidad Emisora, procederá a fijar el importe definitivo de la misma, en función de los valores efectivamente suscritos.

Número de valores a emitir: El número de valores a emitir al amparo del programa no está prefijado de antemano y se determinará para cada emisión concreta que se realice a su amparo.

Características de los valores a emitir: Los valores a emitir serán warrants financieros sobre los subyacentes que se indican en este acuerdo.

Importe nominal unitario de los valores y precio de emisión: Tanto el importe nominal unitario de los warrants a emitir como el importe de la prima de emisión a desembolsar por los suscriptores por cada warrant, se determinarán por Santander Central Hispano Investment,

S.A. para cada emisión que se realice al amparo del programa de emisión.

Duración del Programa: La duración del programa de emisión se establece por el período máximo de un año, a contar desde la fecha de su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada emisión: Se podrán emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander Central Hispano, S.A. así como futuros sobre las mismas e Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros y futuros sobre los mismos.
- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, incluidas las de Banco Santander Central Hispano, S.A. y cestas de Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Tipos de cambio de unas moneda contra otras y futuros sobre tipos de cambio.
- Tipos de interés de depósitos, en euros y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos interés y tipos de interés de swaps o de otros derivados, futuros sobre tipos de interés, títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos (conjuntamente “Tipos de Interés”).

Tipo y modalidad de los warrants a emitir: Los warrants a emitir al amparo del programa de emisión se liquidarán por diferencias. Podrán ser warrants tradicionales de compra (“Call Warrants”) o de venta (“Put Warrants”); warrants combinados (combinaciones de warrants tradicionales call y put). En cuanto a su ejercicio los warrants podrán ser europeos o americanos.

Los warrants a emitir dentro de este programa de emisión serán de ejercicio automático a vencimiento, es decir, se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en sus respectivas fechas de vencimiento.

Derechos que confieren los valores a sus titulares: Los warrants a emitir bajo el programa de emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir de Santander Central Hispano Investment, S.A., en euros, en la fecha que se determine para cada emisión, el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación que se establezca para cada emisión.

Parámetros concretos de cada emisión: Los parámetros necesarios para determinar los derechos de los titulares en cada emisión concreta, tales como fórmulas de liquidación, fechas, períodos de suscripción, tipos o precios y otros, se acordarán y especificarán para cada emisión concreta, no estando determinados de antemano para ninguna emisión.

Forma de representación de los valores: Los valores se representarán mediante anotaciones en cuenta, designándose como entidades encargadas de la llevanza del registro contable a la Sociedad de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y Entidades Participantes.

Mercados secundarios: Se solicitará la admisión a negociación de los warrants en la Bolsa de

Valores de Madrid, y en otras Bolsas de Valores españolas y el Sistema de Interconexión Bursátil, y eventualmente en otras bolsas europeas, con sometimiento expreso a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

III.- Facultar expresamente y en los términos más amplios que en derecho se requiera, a don Francisco Martín López-Quesada, don Francisco de Lera Losada, don José Luis Rodríguez Aparicio, don Javier Pazos Aceves, don Dámaso Cebrián Núñez, don Alberto Redondo Gil, don Manuel Sánchez Marcos, doña Carmen López Hervás, don Eduardo Otero Romero y don Javier Cachán Naves, para que cualquiera de ellos, mancomunadamente unidos, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., puedan llevar a cabo las siguientes actuaciones en relación con la realización de las emisiones de warrants financieros descritas en los acuerdos I y II anteriores:

- a) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las diferentes oficinas del Ministerio de Economía y Hacienda, el Banco de España, la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando a tal fin la comunicación previa, el folleto correspondiente al programa de emisión, las informaciones complementarias o folletos informativos de cada emisión, documentos acreditativos y cualesquiera solicitudes, escritos o documentos que fueran precisos o convenientes para la formalización y realización de las emisiones de warrants financieros y para su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios organizados que se determinen así como los folletos continuados de la Entidad Emisora. En este sentido están facultados para, actuando en la forma indicada, determinar y establecer aquellos términos, características y condiciones particulares contenidas en el folleto de emisión y cualesquiera otras solicitudes, escritos, contratos, convenios o documentos de los relacionados anteriormente, cuya definición resulte necesaria o conveniente en aplicación o como desarrollo de los anteriores acuerdos y dentro de los límites señalados en los mismos.
- b) Formalizar los contratos, acuerdos, mandatos que fueran precisos o que se estimen convenientes en relación a las emisiones proyectadas, y en particular y a título meramente enunciativo, los relativos, en su caso, al agente de cálculo de cada emisión, al servicio financiero, a la colocación y aseguramiento de los valores, y a la contrapartida, liquidez y entidad especialista a efectos de la negociación posterior de los valores, pudiendo al efecto establecer cualesquiera pactos, términos y condiciones que juzguen oportunos.
- c) Acordar la realización de emisiones dentro de los límites fijados por estos acuerdos y determinar y establecer los parámetros que fueran precisos para cada emisión, y a título meramente enunciativo, el precio de emisión, tipos de interés y precios iniciales y finales de los activos subyacentes, fechas de valoración, de suscripción, de desembolso, de pago, colectivo específico de potenciales suscriptores, tramos mayoristas o minoristas, activos subyacentes concretos, y en general, las condiciones y parámetros específicos de cada emisión; fijar el importe definitivo de cada emisión como consecuencia del resultado de la colocación; fijar el número de valores y su importe nominal en cada emisión, y realizar todas aquellas actuaciones que fueran precisas o meramente convenientes para la realización y buen fin de las emisiones que se realicen.

(...)

“Facultar a don Pablo Castilla Reparaz y a doña Almudena Fernández-Golfín Arenillas, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración de la sociedad, respectivamente, para la ejecución,

acreditación de su adopción y desarrollo de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en esta reunión, con las más amplias facultades legales, así como para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue los documentos, públicos o privados; suscriba y formalice la subsanación exigida por la calificación registral, en su caso, de las omisiones o errores de los referidos acuerdos, y su interpretación y realice cuantos actos sean necesarios o convenientes para la debida formalización y, en su caso, inscripción registral de los anteriores acuerdos.”

Asimismo CERTIFICO:

Que el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del día 30 de Junio de 2003, una vez redactada y leída a los señores asistentes, fue aprobada por unanimidad y firmada.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del señor Vicepresidente, en Madrid, a 30 de Junio de 2003.

V°B°

El VICEPRESIDENTE

**ANEXO II**

**ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR**

## CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS PUBLICA

CORRESPONDIENTE AL:

30 DE JUNIO DE 2.003

### **SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.**

		<u>Miles de euros</u>
1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS		85.097
De los que: De la cartera de renta fija	2.665	
2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS		-77.772
3. RTO. DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE		147
3.1. De acciones y otros titulos de renta variable	147	
3.2. De participaciones	0	
3.3. De participaciones en el grupo	0	
<b>A) MARGEN DE INTERMEDIACION</b>		<b>7.472</b>
4. COMISIONES PERCIBIDAS		76.260
5. COMISIONES PAGADAS		-5.391
6. RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS		3.498
<b>B) MARGEN ORDINARIO</b>		<b>81.839</b>
7. OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION		63
8. GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION		-20.490
8.1. De personal	-11.702	
De los que:		
Sueldos y salarios	-9.815	
Cargas sociales	-1.354	
De las que: pensiones	-35	
8.2. Otros gastos administrativos	-8.788	
9. AMORTIZACION Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES		-804
10. OTRAS CARGAS DE EXPLOTACION		-188
<b>C) MARGEN DE EXPLOTACION</b>		<b>60.420</b>
15. AMORTIZAC. Y PROVIS. INSOLVENCIAS (neto)		-1.138
16. SANEAMIENTO DE INMOV. FINANCIERAS (neto)		0
17. DOTACION AL FONDO PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES		0

18. BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS		696
19. QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS		-1.240
<b>D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>		<b>58.738</b>
20. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS		-19.157
21. OTROS IMPUESTOS		-448
<b>E) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>39.133</b>

**SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A.**

**BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2.003**

ACTIVO	MILES DE EUROS	PASIVO	MILES DE EUROS
<b>1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES</b>	<b>11.988</b>	<b>1. ENTIDADES DE CREDITO</b>	<b>2.220.6</b>
1.1 Caja	0	1.1 A la vista	507.474
1.2 Banco de España	11.988	1.2 A plazo o con preaviso	1.713.203
1.3 Otros bancos centrales	0		
		<b>2. DEBITOS A CLIENTES</b>	<b>2.285.9</b>
<b>2. DEUDAS DEL ESTADO (Incluye los Certificados del BE)</b>		0 2.1 Depósitos de ahorro	970.621
		2.2.1 A la vista	947.819
<b>3. ENTIDADES DE CREDITO</b>	<b>2.918.425</b>	2.1.2 A plazo	22.802
3.1 A la vista	423.543	2.2 Otros débitos	1.315.372
3.2 Otros créditos	2.494.882	2.2.1 A la vista	0
		2.2.2 A plazo	1.315.372
<b>4. CREDITOS SOBRE CLIENTES</b>	<b>1.629.151</b>	<b>3. DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES</b>	
<b>5. OBLIGACIONES Y OTROS VALORES R. FIJA</b>	<b>22.533</b>	3.1 Bonos y obligaciones en circulación	0
5.1 De emisión pública	0	3.2 Pagarés y otros valores	0
5.2 Otros emisores	22.533		
Pro memoria:títulos propios	0	<b>4. OTROS PASIVOS</b>	<b>169.4</b>
<b>6. ACCIONES Y OTROS TITULOS DE RENTA VARIABLE</b>	<b>16.326</b>	<b>5. CUENTAS DE PERIODIFICACION</b>	<b>57.6</b>
<b>7. PARTICIPACIONES</b>		<b>6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS</b>	<b>8.8</b>
7.1 En entidades de crédito	0	6.1 Fondo de pensionistas	3.415
7.2 Otras participaciones	0	6.2 Provisión para impuestos	0
		6.3 Otras provisiones	5.431
<b>8. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO</b>	<b>116.144</b>	<b>6 bis. FONDO PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES</b>	
8.1 En entidades de crédito	0	<b>7. BENEFICIOS DEL EJERCICIO</b>	<b>39.1</b>
8.2 Otras	116.144	<b>8. PASIVOS SUBORDINADOS</b>	
<b>9. ACTIVOS INMATERIALES</b>	<b>0</b>	<b>9. CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>21.1</b>
9.1 Gastos de constitución	0	<b>10. PRIMAS DE EMISION</b>	
9.2 Otros gastos amortizables	0	<b>11. RESERVAS</b>	<b>140.3</b>
<b>10. ACTIVOS MATERIALES</b>	<b>2.468</b>	<b>12. RESERVAS DE REVALORIZACION</b>	
10.1 Terrenos y edificios de uso propio	0		
10.2 Otros inmuebles	0		
10.3 Mobiliario, instalaciones y otros	2.468		
<b>11. CAPITAL SUSCRITO NO DESEMBOLSADO</b>	<b>0</b>		
11.1 Dividendos pasivos reclamados no			

desembolsados				
			<b>13. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	
11.2 Resto				
<b>12. ACCIONES PROPIAS</b>		<b>0</b>		
Pro-memoria: nominal				
<b>13. OTROS ACTIVOS</b>		<b>167.273</b>		
<b>14. CUENTAS DE PERIODIFICACION</b>		<b>58.961</b>		
<b>15. PERDIDAS DEL EJERCICIO</b>		<b>0</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>4.943.269</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>4.943.2</b>

<b>1. PASIVOS CONTINGENTES</b>			<b>2.</b>	
			<b>COMPROMISOS</b>	<b>356.5</b>
1.1 Redescuentos, endosos y aceptaciones	0		2.1 Cesiones temporales con opción de recompra	0
1.2 Activos afectos a diversas obligaciones	0		2.2 Disponibles por terceros	356.557
1.3 Fianzas, avales y cauciones	139.698		2.3 Otros compromisos	0
1.4 Otros pasivos contingentes	0			
			<b>SUMA</b>	
			<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>496.2</b>

## ANEXO III

### MODIFICACIONES Y AJUSTES

#### **Supuestos de Interrupción del Mercado.**

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) respecto de un índice, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo de la emisión, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

d) respecto a la cotización de un tipo de interés, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés y en el caso de los activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado donde se negocie o cotice el activo de renta fija de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones de dicho activo.

#### **Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.**

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la información complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) en el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones de las divisas subyacentes proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. Si únicamente se obtuviesen cotizaciones de cuatro o tres Entidades de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

- d) en el caso de warrants ligados a tipo de interés o activos de renta fija, el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones del tipo de interés o activo de renta fija correspondiente proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. Si únicamente se obtuviesen cotizaciones de cuatro o tres Entidades de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio de Liquidación se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

#### **Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.**

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

#### **Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.**

- a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de la acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- ampliación de capital liberada
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y la Paridad del warrant.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada warrant por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones antes “;
- se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos, parcialmente liberadas, a la par o con prima de emisión, el Precio de Ejercicio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

En el caso de reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a

los accionistas, se reajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas salvo que esta distribución sustituya al reparto ordinario de dividendos según acuerdo de la Junta General de Accionistas.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en la Paridad del warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de la Entidad Emisora de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los

titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados, los métodos de valoración indicados en este Folleto y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en este anexo, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice o acción afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este anexo y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores. En el caso de que los ajustes se realicen con un método distinto de los aquí recogidos, se comunicará el mismo a la CNMV.

**ANEXO IV**

**AVISO DE EJERCICIO**

## AVISO DE EJERCICIO

Sucursal Código Cuenta Valores "CCV"  
Entidad | Oficina | D.C. | Número de Cuenta |

### TITULARES:

\_\_\_\_ NIF (1) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ NIF (1) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ NIF (1) \_\_\_\_\_

Domicilio

\_\_\_\_\_  
C.P.

y

\_\_\_\_\_  
Plaza

### TIPO DE OPERACIÓN: Aviso de Ejercicio

El Periodo de Ejercicio de los valores será desde su fecha de adquisición hasta el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento (G).

Este aviso de ejercicio deberá ser presentado en cualquier Sucursal del Banco, por fax, correo ó en persona.

Este aviso de ejercicio es irrevocable, y en el deberá constar el número de warrants que se desea ejercitar y la identificación de los mismos, y habrá de ser recibido antes de las 17:00 para ser ejecutado el día hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 tendrán Fecha de Ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

El Número mínimo de Valores que su Titular puede ejercitar es \_\_\_\_

Clase y denominación del valor	Código de valor	Número de valores	Moneda	Cambio límite (2)	Plazo Validez
WAR SCHI PA TELF0 20,00 150102 *A B CD E F G					

\*A: Producto; B: Emisor; C: Tipo (C-Call, PPut); D: Clase (Americano); E: Subyacente (código Bolsa); F: Precio de Ejercicio; G: Vencimiento

Cuenta adeudo/abono (sólo si es distinta a la ya registrada) \_\_\_\_\_ (Código Cuenta Cliente "CCC") \_\_\_\_\_  
Ordenante: (indicar sólo si es distinto al titular) | Entidad | Oficina | D.C. | Número de Cuenta |

\_\_\_\_\_  
NIF (1)

El ordenante hace constar que recibe copia del presente aviso, que conoce su significado y trascendencia, así como que ha sido informado de la tarifa de comisiones y gastos aplicables a la operación y de las vigentes normas sobre fechas de valoración y autoriza a la entidad a asentar los importes en otra cuenta que posea si, en caso de débito, no tuviera saldo disponible en la indicada para atender su liquidación y, en último extremo, a la enajenación de los valores en un mercado organizado en la cantidad necesaria para resarcirse de la cantidad que acredite, así como a reclamar la cantidad adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta, y sus intereses al tipo publicado por la entidad en cada momento para los descubiertos en cuenta.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Banco Santander Central Hispano, S.A.  
Por Poder,

El/Los Ordenante/s

(Real Decreto 629/93 y Circular 3/93 de la CNMV)

Fecha, hora y minuto de recepción: \_\_\_\_\_ Número  
de orden: \_\_\_\_\_

Fecha, hora y minuto de recepción: \_\_\_\_\_ Número  
de orden: \_\_\_\_\_

Fecha, hora y minuto de recepción: \_\_\_\_\_ Número  
de orden: \_\_\_\_\_

**La inversión en warrants igual que en otras opciones requiere de una vigilancia constante de la posición. Los warrants con riesgo si no se gestionan adecuadamente; el inversor podría llegar a perder la totalidad de la prima. El Emisor no garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución del Activo. Invertir en warrants requiere conocimiento y experiencia.**

## NOTAS

- (1) Debe de indicarse el NIF de las personas físicas o el CIF de las personas jurídicas españolas.  
Si se trata de menores de 14 años que carecen de NIF, se indicará la fecha de nacimiento y el NIF del representante legal.  
En el caso de personas físicas o jurídicas no residentes en España, que carecen de NIF o de CIF, deben consignar el número de pasaporte o el número de identificación fiscal o mercantil de su país.
- (2) El **CAMBIO LÍMITE** se expresará con arreglo a la forma de cotización del valor: en euros con céntimos añadiendo la abreviatura de "Eur" (o en la moneda de cotización del valor) si se trata de valores de renta variable (acciones), o en porcentaje si se trata de valores de renta fija.